

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2894/2022

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

13 de julio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó copias de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Febrero del 2022



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Cambio de modalidad



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Manifestó que se ponía a disposición la información mediante consulta directa.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer, toda vez que envió la información a su correo electrónico.



PALABRAS CLAVE

Sobreseer, concejal, oficios, consulta directa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2894/2022

En la Ciudad de México, a **trece de julio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2894/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074022001537**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: Solicito copias de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Febrero del 2022” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia simple

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1879/2022** de misma fecha de su recepción, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de Información Pública con número de folios 092074022001520, 092074022001521, 092074022001522, 092074022001523, 092074022001524, 092074022001525, 092074022001526, 092074022001527, 092074022001528, 092074022001530, 092074022001531, 092074022001532, 092074022001533, 092074022001534, 092074022001535, 092074022001536, 092074022001537, 092074022001538, 092074022001539, 092074022001540, recibidos en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría Técnica del Concejo de esta Alcaldía Benito Juárez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2894/2022

En relación a su solicitud consistente en:

“Se solicita copia de versión publica de las documentales que acrediten la experiencia en materia de Anti Corrupción de la concejal Patricia Alfaro

Se solicita copia de versión publica de las documentales que acrediten la experiencia en materia de Gobierno Abierto de la concejal Patricia Alfaro

solicito la Agenda de trabajo de la Concejal Patricia Alfaro del mes de Enero del presente año

Se solicita copia de la agenda de trabajo de la concejal Patricia Alfaro del mes de Febrero del presente año.

Se solicita copia de la agenda de trabajo de la concejal Patricia Alfaro del mes de Marzo del presente año

Se solicita copia de la agenda de trabajo de la concejal Patricia Alfaro del mes de Abril del presente año

Se Solicita copia de la agenda de trabajo de la concejal Patricia Alfaro del día 1 al 15 del mes de Mayo del presente año

Solicito las actividades realizadas por el personal asignado a la Concejal Alejandra Alfaro del mes de Enero del presente año

Solicito las actividades realizadas por el personal asignado a la Concejal Patricia Alfaro del mes de Enero del presente año

Solicito por escrito el fundamento legal por el cual la Concejal Patricia Alfaro la faculta para realizar Proselitismo en horarios laborales.

solicito los horarios tanto de entrada como de salida de la Concejal Patricia Alfaro

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Octubre del 2021

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Noviembre del 2021

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Noviembre del 2021

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Diciembre del 2021

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Enero del 2022”

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Febrero del 2022

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Marzo del 2022

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Marzo del 2022



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2894/2022

Solicito copias certificadas de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Abril del 2022'(SIC)

La **Secretaría Técnica del Concejo** envía el oficio no. **ABJ/CBJ.ST/116/2022**. Mismo que se anexa a la presente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los Sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los Sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante. (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número ABJ/CBJ.ST/116/2022, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"En atención a sus oficios:	ABJ/SP/CBGRCI/SIPDP/UDT/1766/2022,
ABJ/SP/CBGRCI/SIPDP/UDT/1768/2022,	ABJ/SP/CBGRCI/SIPDP/UDT/1770/2022,
ABJ/SP/CBGRCI/SIPDP/UDT/1772/2022,	ABJ/SP/CBGRCI/SIPDP/UDT/1774/2022,
ABJ/SP/CBGRCI/SIPDP/UDT/1776/2022,	ABJ/SP/CBGRCI/SIPDP/UDT/1778/2022,
ABJ/SP/CBGRCI/SIPDP/UDT/1780/2022,	ABJ/SP/CBGRCI/SIPDP/UDT/1767/2022,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2894/2022

ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1769/2022, ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1771/2022,
ABJ/SP/ICBGRCISIPDP/UDT/1773/2022, ABJI/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1775/2022,
ABJ/SP/CBGRCISIPDP/IUDT/1777/2022, ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1779/2022,
ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1781/2022, ABJI/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1782/2022,
ABJI/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1783/2022, ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1784/2022 y
ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1785/2022 en el cual requieren información para atender las
solicitudes con número de folio: 092074022001520, 092074022001521, 092074022001522,
092074022001523, 092074022001524, 092074022001525, 092074022001526,
092074022001527, 092074022001528, 092074022001530, 092074022001531,
092074022001532, 092074022001533, 092074022001534, 092074022001535,
092074022001536, 092074022001537; 092074022001538, 092074022001539,
092074022001540, planteadas ante la Unidad de Transparencia, me permito remitir a Usted
los oficios de respuesta que signo la Concejala Patricia Alfaro Moreno: PAM/042/22,
PAM/043/22, PAM/044/22, PAMIO045/22, PAMIO046/22, PAMIOAT/I22, PAMIO48/22,
PAM/IO23/22, PAM/049/22, PAM/024/22, PAM/0050/22, PAM/O25/22, PAM/O026/22,
PAM/O27/22, PAM/028/22, PAM/O029/22, PAM/030/22, PAM/031/22, PAM/032/22 Y
PAM/033/22.

Con ello se cumple con lo establecido en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

- b)** Oficio número PAM/030/22, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Concejala, dirigido al Secretario Técnico del Concejo, el cual señala lo siguiente:

"Por medio del presente, me permito enviarle información en respuesta a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1782/2022 donde me solicita lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio 092074022001537, la cual versa de la siguiente manera: Solicito copia certificada de cada uno de los oficios recibidos por personal o por la concejal Patricia Alfaro del mes de Febrero del 2022." (Sic)

Al respecto le informo que con base en los artículos 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señalan:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2894/2022

[Se reproducen artículos 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

Se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido a que la información que requiere el particular consta de copiosos documentos que tendrían que ser procesados, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del área para contestar la solicitud en los plazos establecidos, para dichos efectos se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa en el Archivo de la Concejala ubicado en calle Uxmal No. 803 Altos, 2do piso, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Proporcionando día y hora necesaria para que el recurrente pueda realizar la consulta de los expedientes que contienen la información de su interés pudiendo asistir de lunes a jueves en un horario de 10:00 de la mañana a 15:00 horas. Es importante acudir con cubrebocas y cumplir con las medidas de sana distancia.” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El primero de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No se puede dar la información en consulta directa ya que esta corresponde a un solo mes y no se dice cuantas fojas son ni se incluye calendario.” (sic)

IV. Turno. El primero de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2894/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El seis de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2894/2022**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2894/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0660/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, dirigido a la Comisionada, el cual señala que se adjuntan a la presente

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0659/2022**, de fecha 27 de junio de. 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/CBJ.ST/188/2022** signado por el Secretario Técnico del Concejo de este Sujeto Obligado. mediante el cual remite a su vez el diverso **PAM/154/22** suscrito por Patricia Alfaro, en su carácter de Concejala de la Alcaldía Benito Juárez.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0659/2022, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, dirigido al Solicitante, el cual señala que se adjuntan oficios a la presente y que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe.
- b) Oficio número ABJ/CBJ.ST/188/2022, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, el cual señala la remisión los oficios con número de folio PAM/154/22 y PAM/155/22, signados por la Concejala Patricia Alfaro Moreno.
- c) Oficio número PAM/154/22, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Concejala, dirigido al Secretario Técnico del Concejo, el cual señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2894/2022

“Primero: Que la Ley de Transparencia en materia de modalidad de consulta directa no obliga a señalar el número de fojas.

Segundo: Respecto a **“ni se incluye calendario”** esta oficina necesitaría más información para tener certeza de ¿a qué calendario se refiere? A pesar de ello como parte final se realiza la anotación sobre la respuesta que remitió este SO, a saber:

“Se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido a que la información que requiere el particular consta de copiosos documentos que tendrían que ser procesados; lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del área para contestar la Solicitud en los plazos establecidos, **para dichos efectos se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa en el Archivo de la Concejala ubicado en calle Uxmal No. 803: Altos, 2do. piso, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Proporcionando día y hora necesaria para que el recurrente pueda realizar la consulta de los expedientes que contienen la información de su interés **pudiendo asistir de lunes a jueves** en un horario de **10:00 de la mañana a 15:00 horas**. Es importante acudir con cubrebocas y cumplir con las medidas de sana distancia.”

Por lo que este SO brindó la información mínima para posibilitar la consulta de la información pública en la modalidad de consulta directa:

¿Cómo?	Consulta directa
¿Dónde?	El Archivo de la Concejala
¿Ubicación?	Ubicado en calle Uxmal No. 803 Altos, 2do piso, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
¿Cuándo?	Pudiendo asistir de lunes a jueves
¿En qué horario?	de 10:00 de la mañana a 15:00 horas

Cabe destacar que en la información de ¿Cuándo?, se señala “Pudiendo asistir de. lunes a jueves”; sin limitar el período a una fecha específica, esto con el fin de que la ciudadana o ciudadano tengan más posibilidades de consultar la información cuando mejor le parezca.

V.

Respecto a lo que señala el Instituto en el expediente en cuestión se informa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2894/2022

- “Señale el volumen exacto de la información correspondiente a los oficios recibidos por la Concejal Patricia Alfaro en el mes de febrero de 2022, es decir, la información que atendería únicamente la solicitud con folio 092074022001537” (Sic)

Corresponden a 3 oficios que en total suman 6 fojas.

- Muestra representativa, de no más de 60 fojas, sin testar, de la información solicitada.” (Sic)

Remito información integra y sin testar de 3 oficios que corresponden a 6 fojas.

VI.

Si el H. Instituto considera que este SO incurrió en alguna falta quedamos en la mejor disposición de llevar a cabo lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala en su artículo 250, a saber:

[Se reproduce artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

- d) Oficio número ABJ/CBJ.ST/016/2022, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo, dirigido a la Concejala, el cual señala la remisión del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/368/2022, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- e) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/368/2022, de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Secretario Técnico del Concejo, el cual le solicita gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se remita a la oficina la información requerida.
- f) CONVOCATORIA Segunda Sesión Ordinaria de 2022 de la Comisión de Igualdad Sustantiva del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez.
- g) Acuse de que se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 2894/2022 vía correo electrónico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2894/2022

- h) Oficio número ABJ/CBJ.CPyDU/OMRP/009/2022, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Concejal Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano, señala “CONVOCATORIA PARA LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO, EL DÍA LUNES 28 DE FEBRERO A LAS 11:00 HORAS”

VII. Cierre. El doce de julio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2894/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2894/2022

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *seis de junio de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. No amplía la solicitud a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó copias de cada uno de los oficios recibidos por personal o por una concejal en específico, correspondientes al mes de febrero de 2022.

En respuesta el sujeto obligado cambió la modalidad de entrega de la información a consulta directa, alegando que consta de copiosos documentos los cuales sobrepasan las capacidades técnicas de la entidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2894/2022

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravios el cambio de modalidad de entrega de la información.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado informó a este Instituto, como desahogo al requerimiento realizado, que la información que atendería lo solicitado por el particular consta de seis fojas útiles las cuales remite de manera íntegra.

Asimismo, notificó al particular una respuesta complementaria en la que remitió al particular las seis fojas útiles que corresponden a los oficios recibidos por la Concejal de su interés en el mes de febrero del presente año.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074022001537**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, esto ya que su inconformidad radica en que se había cambiado la modalidad de entrega de la información, mediante consulta directa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2894/2022

De tal manera que el sujeto obligado remitió la información de su interés, a través de correo electrónico, por lo que queda solventada dicha inconformidad.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2894/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2894/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**